



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN DG

VISTO: el Expte. N°2176301 - 2022 referenciado: Hospital Pediátrico Alexander Fleming s/Renovación Contrato Grupal de Locación de Servicios Terapistas Infantiles, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°467 – 2022 del H. Directorio se dispuso la Contratación de Profesionales mediante Contrato de Locación de Servicios a partir del 01 de Abril de 2022 y hasta el 31 de Marzo de 2023 inclusive; con el objeto de cubrir Guardias Activas Servicio UTIP Hospital Pediátrico Alexander Fleming.

Que con posterioridad y por Resolución N°341 – 2022 del Director General Ad Referendum del H. Directorio se rectificó la Resolución HD-2022-0467; reemplazando el Anexo I de la citada norma al constatar que el Modelo que se adjuntó no era el que corresponde al Contrato de Locación de Servicios Médicos Terapistas Pediátricos.

Que por último y por acuerdo entre ambas partes manteniendo el espíritu del contrato y los valores acordados, se requiere la modificación del Anexo I / Modelo de Contrato - Médicos Terapistas del Hospital Fleming en lo que se refiere al inc. g) de la Cláusula Décimo Segunda “Ponderables del Servicio” y Cláusula Décimo Tercera “Excepcionalidades”:

- Respecto del inc.g) de la Cláusula Décimo Segunda “Ponderables del Servicio” queda redactado de la siguiente manera:

“g) Situaciones especiales: ante la eventualidad de la aparición de una “Emergencia Sanitaria” declarada por la autoridad sanitaria local, “LA OSEP” podrá disponer de “LOS MEDICOS”, para utilizar sus servicios en referencia a las necesidades sanitarias que se presenten, en el marco de las normativas vigentes consignadas en la cláusula séptima del presente acuerdo. Estas acciones podrán desarrollarse en las instalaciones de los efectores de OSEP”.

- En cuanto a la Cláusula Décimo Tercera “Excepcionalidades” debe ser eliminada del contrato ya que se contemplan dichas excepcionalidades en la Cláusula Décimo Segunda inc. g) “Situaciones especiales”.

Que por todo lo expuesto la Dirección de Salud solicita reemplazar el Anexo I de la Resolución N°467-2022 HD por el Modelo de Contrato de Locación de Servicios Médicos Terapistas Pediátricos - UTIP HTAL. FLEMING 01/04/2022 - 31/03/2023 que se vincula en orden N°44 y que contiene las nuevas modificaciones acordadas entre las partes.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.43° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
AD REFERENDUM DEL H. DIRECTORIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Dejar sin efecto la Resolución N°341 – 2022 DG Ad Referendum del H. Directorio.

ARTÍCULO 2º - Rectificar la Resolución OSEP HD-2022-0467; y en consecuencia reemplazar el Anexo I de la citada norma (Modelo de Contrato) por el que forma parte integrante de la actual Resolución, atento lo solicitado por la Oficina de Contratos Grupales – Subdirección Administrativa Contable - Hospital Pediátrico Alexander Fleming con el aval de la Dirección de Salud.

ARTÍCULO 3º- Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

j.m.

ANEXO I
MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS TERAPISTAS PEDIÁTRICOS - UTIP HOSPITAL A. FLEMING
01 de ABRIL 2022 - 31 de MARZO 2023

En razón de la Resolución Nº del Año 2022 del Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos, entre la OSEP - representada en este acto por su Director General: **Dr. CARLOS FUNES DNI Nº 18.602.799** - en adelante denominado "LA OSEP" por una parte y los siguientes médicos que serán denominados "LOS MÉDICOS", que en cuanto prestadores del servicio de Terapia Intensiva en el Hospital A. Fleming actúan por sí: **Dra. ADRIANA PATRICIA CORREA** DNI Nº 22.059.855 con domicilio en Calle Vendimiadores Nº 635 Piso 7 Dpto. 7 Ciudad de Mendoza, **Dr. GUSTAVO DAVID ECHENIQUE** DNI Nº 26.930.758 con domicilio en Calle El Sanjuanino Nº 3074 Luzuriaga Maipú Mendoza, **Dr. JAVIER ALEJANDRO FIGUERO** DNI Nº 22.716.811 con domicilio en calle Videla Castillo Nº 2305 - Bº Ntra. Sra. De la Carrodilla - Russell Maipú Mendoza, **Dra. CAROLINA CARDENAS VOLNY** DNI Nº 26.104.879 con domicilio en Barrio Natania XXV Manzana "C" Casa 10 Luján de Cuyo Mendoza; **Dr. LUIS HERNÁN LLANO** DNI Nº 31.643.673 con domicilio en Barrio Terruño manzana "J" Unidad "b" calle Urquiza Nº 1506 Guaymallén Mendoza; **Dra. JIMENA IZQUIERDO** DNI Nº 31.943.626 con domicilio en Calle Quiroga Nº 2060 San Rafael Mendoza; **Dra. VIRGINIA MATEO PEREZ** DNI Nº 31.901.073 con domicilio en Calle Belgrano Nº 2240 Ciudad de Mendoza, **Dr. MARTÍN RIVERO GONZÁLEZ** DNI Nº 32.315.886 con domicilio en Calle Moldes Nº 51 Torre Nº 29 Dpto. 20 PB Ciudad de Mendoza, **Dra. CAROLINA VIDONI** DNI Nº 34.627.766 con domicilio en calle Don Francisco Nº 4559 Luján de Cuyo Mendoza y **Dr. DARÍO FABIÁN MARCONI DNI Nº 20.548.267** con domicilio en Calle Orfila Nº 1656 San Francisco del Monte Guaymallén Mendoza. Se conviene celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que quedará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: La contratación de los Servicios Médicos para cubrir las Guardias Activas que no puedan ser realizadas por el personal médico de planta (por no contar con la cantidad suficiente de profesionales y para cubrir los reemplazos por vacaciones y/o todas las licencias encuadradas en la Ley Nº 5811 y los Convenios Colectivos de Trabajo) y así poder completar el Cronograma mensual de guardias, con el fin de garantizar la continuidad del servicio las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN: Se realizarán Guardias Activas de veinticuatro (24) horas o fracción.

TERCERA: PLAZO: La duración del presente contrato tendrá vigencia desde el **01 de Abril del año en curso y hasta el 31 de Marzo del Año 2023** inclusive. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa de derecho de prórroga a beneficio de "LOS MÉDICOS" y de "LA OSEP".

CUARTA: RETRIBUCIÓN: La "OSEP" y "LOS MÉDICOS" aquí firmantes establecen que los Servicios, objeto del presente contrato, tendrán el siguiente valor:

- Guardias Activas de veinticuatro (24) horas, realizadas de Lunes a Viernes, se abonará la suma total de pesos veintinueve mil setecientos treinta y seis con 00/100 (\$ 29.736,00).

- Guardias Activas de veinticuatro (24) horas realizadas los días Sábados, Domingos y Feriados, se abonará la suma total de pesos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres con 20/100 (\$ 35.683,20).
- Tales valores equivalen a Guardias de veinticuatro (24) horas, si las guardias realizadas fuesen por un total de horas menor se pagará su proporcional por horas efectivamente trabajadas.

QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN: Las partes acuerdan que los valores de la Guardia Activa de veinticuatro (24) horas establecida en el presente Contrato, serán actualizados al valor que se alcance en las paritarias que se tratarán en el mes de Septiembre/2022.

SEXTA: FORMA DE PAGO: Se tramitará el pago de los servicios siguiendo los pasos del Procedimiento de Pago de Contratos Grupales vigente.

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LOS MÉDICOS" aquí firmantes;

a) Declaran no ejercer ocupación, empleo o actividad profesional que resulten incompatibles con las tareas aquí contratadas - conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley Nº 7759 Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Se obligan, previo a la firma del presente Contrato, a completar y adjuntar el Formulario Nº 006 - Declaración Jurada de Cargos, entregado por la División Personal del Hospital Fleming. Asimismo deberán informar cualquier modificación que sufriera su Declaración Jurada durante la Vigencia del presente, siendo causal de rescisión la omisión en la comunicación de cualquier novedad.

c) Que posean un cargo de Planta en "OSEP" deberán cumplir la totalidad de carga horaria semanal que determina el mismo, para poder luego realizar otras guardias fuera de su horario de planta.

d) Declaran que su desempeño es independiente y autónomo según las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta, coma así también toda otra obligación derivada de la legislación provisional de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Como consecuencia de ello releva a "LA OSEP" de toda obligación referida a aspectos provisionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.

e) Deberán contratar o mantener vigente según corresponda el seguro de "mala praxis".

f) Deberán adjuntar al momento de la firma del presente contrato constancia de Matrícula Vigente, Certificado de Libre deuda emitida por el Registro de Deudores Alimenticios de la Provincia de Mendoza y copia fiel la Póliza de Seguro de "Mala Praxis".

Respecto al Seguro de "Mala Praxis" se establece: a) si en la póliza surge que el pago del misma se debita en forma automática de una Cuenta Bancaria, totalmente individualizada, no es necesario presentar comprobante de pago mensual; b) si de la Póliza no surge la forma de pago, deberá acompañar la constancia de cancelación juntamente con la Factura para solicitar el pago de las guardias realizadas. En caso de no presentar el comprobante de pago el médico terapeuta no podrá continuar prestando el servicio mientras no acredite el Pago de la Póliza.

Por su parte "LA OSEP" será la responsable de proveer, administrar y conducir el resto del recurso humano afectado a la Terapia Intensiva Infantil, como así también a proveer y mantener el equipamiento necesario para el correcto funcionamiento del Servicio.

OCTAVA: "LOS MÉDICOS" deberán designar un representante del Grupo, que actuará en representación de todos los integrantes, será denominado Coordinador del Equipo y tendrá que realizar las siguientes tareas:

- Presentación Cronograma tentativo antes de empezar el mes correspondiente.
- Presentación Cronograma definitivo con el cual se procederá al pago de los servicios.
- Recopilación de documentación necesaria para el pago de cada uno de los miembros del grupo.
- Recopilación de documentación necesaria para cada una de las renovaciones del convenio.
- Deberá realizar las tareas que se detallan en el Procedimiento de Pago de Contratos Grupales vigente.

NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra reproducida como consecuencia de este contrato; pertenecerán a la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "LOS MÉDICOS" podrán presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecuten.

DÉCIMA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD: "LOS MÉDICOS" no podrán comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la OSEP la información no publicada o de carácter confidencial de la que hayan tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones, salvo que así lo requiera su cometido o que la OSEP se los hubiera solicitado. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsables "LOS MÉDICOS" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMO PRIMERA: AUDITORÍAS: La "OSEP" podrá disponer en el marco de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 143/63 y lo establecido por el Decreto Nº 155/14 las prácticas de Auditorías incorporadas en su planificación presupuestaria.

DÉCIMO SEGUNDA: PONDERABLES DEL SERVICIO:

a) Entiéndase por Unidades de Terapia Intensiva (UTI) o áreas de Cuidados Críticos (CC) aquellos lugares dentro de un hospital, clínica o sanatorio, en los que se tratan pacientes con enfermedades que amenazan su vida. En las UTI trabajan médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud calificados para cuidar a estos pacientes (que son los más graves entre los internados del hospital).

b) URGENCIA: A los fines del presente contrato se entiende por urgencia o emergencia vital toda condición clínica que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave del paciente. La atención de urgencia o emergencia vital ante un hecho de tal envergadura, debe ser inmediata e impostergable. La condición de riesgo de muerte o de secuela funcional grave deberá ser certificada por el profesional del área correspondiente. Asimismo si lo considerasen necesario los médicos intensivistas a cargo de un paciente podrán consultar al profesional o al equipo que

originalmente derivó al paciente a la UTI, o a otros especialistas, que en opinión de médico/a intensivista podrían aportar para el tratamiento y recuperación del paciente.

c) Particularidades del Servicio: Entre los médicos que integran el equipo llamados "intensivistas" se encuentra un Jefe, un médico coordinador y los médicos de guardia, éstos últimos podrán ser médicos residentes de la especialidad de segundo nivel. El jefe y coordinador concurren todos los días a la UTI y le dan continuidad al cuidado de los pacientes. Los médicos de guardia permanecen en la UTI durante veinticuatro (24) horas o fracción y efectúan el cuidado y tratamiento permanente de los pacientes durante ese tiempo. El pase de guardia se considera una actividad incluida en el ejercicio de una guardia donde el profesional saliente transmite novedades y la responsabilidad de los pacientes internados al profesional entrante. Esta acción está contemplada dentro del honorario o retribución de las 24 horas de guardia.

d) A los fines del presente contrato se entiende por Guardia Activa lo establecido por la Ley N° 7759 Capítulo III Art. 9 Inc. 2: "**Guardia Activa:** Comprende el desempeño de actividades de guardia considerándose la misma todas las horas del día y todos los días del año como hábiles". Los médicos aquí firmantes, realizarán Guardias Activas, sin perjuicio de ser Jefe de Servicio y/o Coordinador, todo esto por la falta de recurso humano especializado.

e) Coordinación del Servicio: "LOS MÉDICOS" deberán presentar al Jefe del Servicio, un cronograma estimativo que prevea la información de los días, horas y el médico terapeuta que prestará el servicio previsto en el presente contrato. Dicho Cronograma deberá ser entregado como máximo cinco (5) días antes de comenzar el mes al que corresponde el servicio a prestar.

f) Cada uno de "LOS MÉDICOS" cuando se presente a cubrir su servicio al Hospital deberá acreditar su presencia a través del Sistema de Registro de Marcación Horaria, registrando su horario de llegada y su horario de salida del efector.

g) Situaciones especiales: ante la eventualidad de la aparición de una "Emergencia Sanitaria" declarada por la autoridad sanitaria local, "LA OSEP" podrá disponer de "LOS MÉDICOS" para utilizar sus servicios en referencia a las necesidades sanitarias que se presenten, en el marco de las normativas vigentes consignadas en la cláusula séptima del presente acuerdo. Estas acciones podrán desarrollarse en las instalaciones de los efectores de OSEP.

DÉCIMO TERCERA: CAUSALES DE RESCISIÓN: A)1-"LA OSEP" podrá rescindir el contrato en cualquier momento con la simple notificación a "LOS MÉDICOS", sin necesidad de invocación de causa alguna ni de interpelación judicial o extrajudicial previa, y con una antelación de TREINTA (30) días corridos de tomada la decisión; **A)2-**"LA OSEP" podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "LOS MÉDICOS", reservándose el Organismo de Ejecución el derecho a accionar legalmente contra el médico cuando no cumplierse con la prestación del servicio, cuando se constatará alguna omisión en la Declaración Jurada de Cargos o no se comunicarán las modificaciones acaecidas durante la vigencia del contrato, y/o cuando por cualquier omisión o violación pudiera surgir un daño o perjuicio; **B)** "LOS MÉDICOS" podrán rescindir unilateralmente este contrato, para lo cual deberán **1-** Comunicar fehacientemente su decisión a "LA OSEP" con una antelación mínima de TREINTA (30) días

corridos a la fecha del efectivo retiro; **2-** Reintegrar todos los bienes a su cargo, el material técnico y la documentación que se le hubiera entregado y/o elaborado en perfecto estado de conservación, los que quedarán en propiedad de "LA OSEP"; **3-** Acreditar el cumplimiento de las tareas que se le encomendaron hasta la fecha de rescisión y asimismo deberá contar con el Visto Bueno de "LA OSEP".

DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN POR RESCISIÓN: En el caso de la Rescisión del contrato por alguna de las causales tipificadas en el apartado A) 1- de la cláusula precedente, "LA OSEP" pagará las prestaciones efectivamente realizadas hasta la fecha indicada en la notificación de la Rescisión del contrato. Si la rescisión es por la causal del apartado A) 2- de la Cláusula Anterior la "OSEP" abonará sólo las prestaciones efectivamente realizadas por "LOS MÉDICOS".

DÉCIMO QUINTA: SANCIÓN: En caso de incumplimiento de las Obligaciones aquí previstas, principalmente la No prestación del Servicio conforme los alcances determinados en el presente Contrato y la Resolución aprobatoria del mismo, y en caso de que rescisión prevista en la Cláusula Décimo Segunda A) 2- y B); la "OSEP" determina la siguiente pena convencional sin necesidad de previa interpelación judicial; La prohibición de prestar servicios médicos en cualquiera de los efectores de la OSEP por tres (03) meses.

DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN FISCAL: Será de exclusiva Responsabilidad de "LOS MÉDICOS" aquí firmantes el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud de este convenio, sin perjuicio de efectuar las correspondientes retenciones impositivas provinciales y nacionales en la proporción de ley. El presente contrato será sellado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere.

DÉCIMO SÉPTIMA: SOLIDARIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A los fines del presente contrato se entiende que todos los médicos aquí firmantes reconocen el deber de mutua cooperación, colaboración y garantía de actuar todos y cada uno de ellos con la celeridad y diligencia que las características de la prestación así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVA: ALTAS Y BAJAS DE PROFESIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato resulta la necesidad de incorporar profesionales al listado descrito en la cláusula inicial, o bien dar de baja a alguno de ellos, será siempre mediando informe del Coordinador del Grupo y con el aval del Director del Hospital Fleming; quien deberá elevar dicho pedido a la Dirección de Atención a la Salud de OSEP. Finalizará el trámite con la elaboración de Resolución del Honorable Directorio de OSEP. Se aceptará la incorporación de las siguientes categorías de médicos (determinados por la CATI) aptos para desempeñarse como médicos de guardia de UTIP:

- Médicos Especialistas en Terapia Intensiva Pediátrica.
- Residentes de 2º año de las residencias de Terapia Intensiva Pediátrica acreditadas por SATI (ó Instituciones similares) en todo el país.
- Médicos que se hayan desempeñado como médicos de guardia de UTIP acreditadas por SATI (ó Instituciones similares) en todo el país durante tres años como mínimo.

DÉCIMO NOVENA: COMPETENCIA Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios legales y especiales los siguientes: "LA OSEP" en calle José Vicente Zapata Nº 313 de la Ciudad de Mendoza y "LOS MÉDICOS" cada uno en los domicilios denunciados ut supra, sometándose al procedimiento previsto por la Ley Nº 3909 de Procedimiento Administrativo y Ley Nº 3918 en primera instancia, y a los Tribunales Ordinarios

de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia en instancias superiores, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los días del mes de de 2022.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Dirección General

Número:

Mendoza,

Referencia: Expte N°2176301 - 2022 Reemplazo Anexo I Res N°467 Contrato Grupal Medicos Terapistas

<i>Resolución del DG AD REFERENDUM</i>	
N° de Expte: 2176301-T-2022	Asunto: RECTIFICACIONES